

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1175

Popayán, Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA HIPOTECA
Demandante:	ANA ROSA PEREZ YULE
Demandado:	SOCIEDAD LOS FAROLES LTDA
Radicado	1900143003-2023-00290-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA HIPOTECA, con el fin de resolver sobre su eventual admisión, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la apoderada judicial en el acápite de la cuantía manifestó que la misma corresponde a *“mínima cuantía (inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales)”*, así mismo de la lectura de los hechos se tiene que el monto del gravamen hipotecario constituido en favor de la SOCIEDAD LOS FAROLES LTDA, hoy en liquidación fue por la suma de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$3.115.000) M/CTE.

Atendiendo a lo anterior, y conforme al Art. 25 del C.G.P., este Despacho judicial no es competente para conocer de la misma al ser un proceso de mínima cuantía, por lo que su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 ibidem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así: 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, a la fecha, existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA HIPOTECA formulada por ANA ROSA PEREZ YULE, por intermedio de apoderada judicial, contra la SOCIEDAD LOS FAROLES LTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE